

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cuáquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios de Subastas	
Excma. Diputación provincial de Santander		Grupo de Puertos de Santander.....	819
Anunciando los suministros durante el pasado mes de julio de 1950.....	815	Administración de Justicia	
“Boletín Oficial del Estado”		Providencias judiciales.....	819
Administración Central		Administración Municipal	
Ministerio de Industria y Comercio		Ayuntamientos de: Santander y Bárcena de Pie de Concha.....	819
Transcribiendo la Circular número 750, sobre guías de circulación.....	816	Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander.....	822

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de julio de 1950

La Comisión Provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, los 400 gramos, a 1,1038 pesetas.
Ración de cebada, los cuatro kilos, a 3,81 pesetas.

Ración de paja, los seis kilos, a 2,64 pesetas.
Ración de un litro de aceite, a 9,44 pesetas.
Ración de un litro de petróleo, a 1,82 pesetas.
Ración de un kilogramo de carbón, a 0,82 pesetas.
Ración de un kilogramo de leña, a 0,23 pesetas.
Ración de un kilogramo de carne, a 17,43 pesetas.
Ración de un litro de vino, a 3,79 pesetas.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 16 de agosto de 1950.—El presidente, J. Pérez Bustamante.—El jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez.—El secretario, Luis Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección Transportes)**

CIRCULAR NUMERO 750

(Sobre guías de circulación)

I.—Objeto y fundamento

Con posterioridad a la publicación de la Circular número 514, vigente desde el 3 de abril de 1945, se han introducido modificaciones en sus preceptos por sucesivos escritos-circulares, que aclaran su contenido unas veces, otras lo amplían o, también, anulan algunos de aquéllos.

Por estas causas se precisa refundir en una sola Circular la actualmente vigente y aquellos escritos, introduciendo las variaciones que la ya dilatada práctica del servicio aconseja.

En la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 178), que reorganiza esta Comisaría General, y en los Decretos de 11 de julio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 202) y 22 de enero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 38), para la ejecución de dicha Ley, están contenidos los fundamentos de la presente Circular.

II.—Intervención de la circulación de productos

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General disponer la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, especificados en los artículos tercero y cuarto de la Ley antes mencionada, cuando así lo estime necesario.

Artículo 2.º También corresponde a otros Organismos ajenos a Comisaría General la intervención de productos distintos a los de competencia de la misma, mediante la oportuna disposición ministerial.

Artículo 3.º Mensualmente se publican en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento y cumplimiento, la relación de todos los productos intervenidos en su circulación, cualquiera que sea el Organismo interventor, con expresión de los requisitos y documentos necesarios en cada caso, siendo esta relación la única disposición que obliga, tanto para la intervención en la circulación como para la libertad en la misma.

Artículo 4.º Mientras un producto no figure en la relación mencionada no podrá extenderse guía para su circulación, ni exigirla para la facturación o en ruta, así como ningún otro requisito o documento que se pretenda sustituya a aquélla.

Artículo 5.º Todo producto intervenido en su circulación y que, con arreglo a la relación de productos intervenidos, deba ir acompañado de guía, lo hará con la guía única de circulación, declarada oficial por la Ley ya mencionada, no pudiendo hacerlo con documento distinto a aquélla.

Artículo 6.º En determinadas clases y circunstancias del transporte, previstas en la relación men-

sual de productos intervenidos, puede emplearse el conduce u otros documentos equivalentes.

Artículo 7.º Los transportes militares por cuenta del Estado en razón de su peculiar y especial cometido, no precisarán de la guía única de circulación, salvo indicación expresa en la relación de productos intervenidos.

Artículo 8.º Los productos que precisen además otros documentos fiscales o sanitarios (certificado de Aduanas, de origen y Sanidad, etc.), es requisito indispensable presentarlos en la oficina expedidora al solicitar la guía única de circulación, devolviendo aquéllos al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 9.º Los Jefes de estación, los encargados de facturación en los puertos y aeropuertos, los transportistas en general y los Agentes de las autoridades correspondientes exigirán siempre el documento de circulación que corresponda, de acuerdo con la relación mensual vigente en aquel momento.

III.—Descripción y uso de la guía única de circulación

Artículo 10. Los ejemplares de la guía única de circulación son editados por esta Comisaría General. Contienen, además de los datos necesarios, las determinantes precisas para ser utilizados con las garantías suficientes en los diversos casos de transporte.

Artículo 11. La guía única de circulación consta de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo: Consignación de datos.

Segundo cuerpo: Notificación de expedición de guías.

Tercer cuerpo: Guía propiamente dicha, que acompaña a la mercancía.

Cuarto cuerpo: Resguardo para el consignatario de la mercancía.

Artículo 12. En el primer cuerpo se consignarán los datos facilitados por el peticionario, indispensables para la extensión del tercero; quedará archivado en la oficina expedidora y a él se unirán los documentos presentados o, en su caso, la oficina expedidora hará constar por diligencia la presentación y retirada por el interesado.

Artículo 13. El segundo cuerpo será rellenado por el peticionario, excepto el número que corresponda a la guía, el plazo de validez y la fecha de su expedición.

Se enviará al Organismo facultado de destino.

Artículo 14. El tercer cuerpo se redactará precisamente por la oficina expedidora y será entregado al peticionario, al mismo tiempo que el cuarto, una vez sellado y firmado.

Se tendrá muy presente que los nombres, apellidos y domicilios del peticionario, remitente y consignatario, deben expresarse con toda claridad.

Artículo 15. Al efectuar la facturación por ferrocarril, carretera, vía marítima o aérea, los encargados de este servicio exigirán al remitente la entrega del tercer cuerpo que acompañará al resto de la documentación de la expedición.

La empresa de transporte devolverá en destino, juntamente con la mercancía, los cuerpos de guías recibidos en origen.

Artículo 16. Los factores de las estaciones de origen consignarán con toda claridad y en la correspondiente diligencia del dorso del tercer cuerpo la

fecha de facturación, clase y número de la expedición, el peso de la mercancía facturada y, además, el número de reses, si se trata de ganado.

Asimismo, en destino consignarán precisamente y con toda claridad la fecha de la retirada de la mercancía por el destinatario y no la llegada de la expedición, en las correspondientes diligencias del tercero y cuarto cuerpos.

En los transportes por vía marítima o aérea, los encargados de la facturación en origen y de entrega en destino extenderán, análogamente, las diligencias de facturación y entrega de la mercancía, precisamente en las que figuran en el dorso del tercero y cuarto cuerpo para el transporte marítimo, sustituyendo en caso de vía aérea la palabra marítima por aérea.

Artículo 17. La diligencia de salida por carretera debe ser extendida inexcusablemente por la empresa que efectúe el transporte, si la mercancía ha sido facturada en la misma.

En todos los demás casos será necesariamente extendida por el remitente de la mercancía.

En garantía de cumplimiento de esta obligación, serán responsables subsidiariamente la empresa de transporte o el remitente, según el caso de que se trate.

La falta de esta diligencia llevará consigo la invalidez de la guía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 63.

Artículo 18. En el transporte por carretera o vía aérea, acompañarán a la mercancía el tercero y cuarto cuerpos.

Artículo 19. Las diligencias de visado en ruta pueden ser extendidas por los Inspectores de Abastecimientos, los de las Fiscalías de Tasas, Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o por la Guardia Civil.

Artículo 20. La diligencia de llegada por carretera se extenderá en ese momento, si es posible, por las estaciones sanitarias o de consumo o por las Comandancias del Puesto de la Guardia Civil. En caso contrario, se extenderá inexcusablemente por la empresa de transporte en el momento de entregar la mercancía al destinatario, si aquélla fué facturada, o bien por el receptor de la mercancía en los demás casos y precisamente en el momento de terminar el viaje.

La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a expediente, siendo responsable subsidiariamente la Empresa de transporte o el receptor de la mercancía, según los casos.

Artículo 21. En el transporte a mano acompañará a la mercancía el tercero y cuarto cuerpo de la guía, y el portador debe cumplimentar las mismas diligencias y forma análoga a la del transporte por carretera.

Se entiende por transporte "a mano" cuando la cantidad de mercancía transportada es pequeña y acompaña al viajero, cualquiera que sea el medio de locomoción empleado por el mismo, incluso si la mercancía es facturada como equipaje.

Artículo 22. El destinatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo en los Servicios de Abastecimientos del punto de destino, una vez retirada la mercancía, precisamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su retirada de los depósitos o almacenes de la Empresa de transporte en destino (o en llegada, si el transporte es por carretera y cuenta

propia o a mano), presentando al mismo tiempo el cuarto cuerpo, a fin de que se cumplimente en ambos la diligencia de entrega del tercero.

El cuarto cuerpo se devolverá al interesado.

Los Organismos de Abastecimientos de destino en que ha de efectuarse la entrega del tercer cuerpo son los siguientes:

A) Capitales de provincia:

1.º Guías que amparen mercancías de la competencia del Servicio Nacional de Carnes, Cueros y Derivados (Serie CCD); en la Jefatura Provincial de dicho Servicio.

2.º Guías que amparen mercancías en la fase de almacenamiento de recursos; en la Inspección Provincial de la Zona de Recursos de la provincia donde radique el almacén a que vaya destinada la mercancía.

3.º El resto de las guías: En la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

B) Localidades de la provincia, todas las guías.

1.º Con Delegación Local Especial de Abastecimientos: En la mencionada Delegación Local Especial.

2.º El resto de las localidades: En la Delegación Local de Abastecimientos (Ayuntamiento).

Artículo 23. Las Delegaciones Locales y Locales Especiales indicadas en el apartado B) del artículo anterior remitirán los terceros cuerpos que se entreguen en ellas a los Organismos de Abastecimientos que especifican en los tres casos del apartado A) del referido artículo.

Artículo 24. Si la mercancía llegase a destino sin el tercer cuerpo, el destinatario reclamará de la Empresa de Transporte el certificado que lo acredite (Mod. TG-44), entregándolo en el Servicio de Abastecimientos de destino correspondiente, conforme se indica en el artículo 22; este último procederá en la forma que se especifica para el tercer cuerpo.

Artículo 25. El certificado de referencia, juntamente con el cuarto cuerpo, servirá de documento de circulación desde la estación, puesto o aeropuerto hasta la almacén del punto de destino consignado en el cuarto cuerpo.

Artículo 26. El cuarto cuerpo se rellenará precisamente por la oficina expedidora y se entregará al peticionario conjuntamente con el tercero, para acompañar con ambos a la mercancía en los transportes por carretera, vía aérea y a mano, o para enviarlo inmediatamente al destinatario si el transporte es por ferrocarril o vía marítima, por ser necesario en estos últimos casos para retirar en destino la mercancía y el tercer cuerpo.

Artículo 27. El cuarto cuerpo no puede ser detenido por el remitente para fines comerciales o por cualquier otro concepto; es documento que pertenece al destinatario y le es necesario para retirar el tercero y la mercancía, para justificar la posesión legal de esta última y para acreditar la devolución del tercer cuerpo; por tanto, debe estar cuanto antes en su poder.

Artículo 28. Si durante el transporte por carretera o a mano algún agente efectuarse el visado (art. 19), cumplimentará también la diligencia correspondiente en el dorso del cuarto cuerpo.

Artículo 29. Para la retirada de la mercancía y el tercer cuerpo de la estación de ferrocarril o del puerto de destino, el destinatario debe presentar el cuarto cuerpo o el escrito que haga sus veces (artículo 31), en cuyo momento los agentes de la Empresa que efectuó el transporte cumplimentarán las diligencias que les competen en el dorso de este cuerpo o del escrito que le sustituya,

consignando la fecha de retirada, que, forzosamente, ha de ser la misma que la que figura en análoga diligencia del tercero.

Artículo 30. El destinatario presentará el cuarto cuerpo en el Organismo de Abastecimientos de destino que corresponda (artículo 22), al entregar el tercero o el certificado que sustituye a éste (artículo 24).

El mencionado Organismo extenderá la diligencia de entrega que figura en el anverso del cuarto cuerpo, devolviéndolo al destinatario como justificante de la posesión de la mercancía y de la entrega del tercer cuerpo o del certificado.

Artículo 31. Si la mercancía llegase a la estación o puerto de destino sin haber recibido el destinatario el cuarto cuerpo de la guía, o, en caso de extravío de éste, solicitará del Organismo de Abastecimientos en que debe entregar posteriormente el tercer cuerpo (artículo 22), una autorización que haga las veces de aquél (mod. TG-43). Una vez retirada la mercancía y el tercer cuerpo, entregará éste acompañado de la autorización, a los efectos del artículo 22.

Si recibiese posteriormente el destinatario el cuarto cuerpo, lo presentará en la estación o puerto y en el Organismo de Abastecimientos, que le extenderán las correspondientes diligencias del dorso, y devolverá el escrito que le entregó el Organismo de Abastecimientos para la inutilización por éste.

Las fechas de las diligencias serán:

Las de entrega de la mercancía por la estación o puerto y la presentación del tercer cuerpo en el Organismo de Abastecimientos de destino.

IV.--Facultad de expedición de guías y delegación de la misma

Artículo 32. Los Organismos facultados por esta Comisaría General para expedir guías de circulación, además de esta Central, son los siguientes:

a) Las Comisaría de Recursos en las provincias que integran su Zona, y para los productos de su competencia exclusivamente.

b) El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para los productos de su competencia exclusivamente.

c) Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias incluídas en las Zonas de Recursos, para el resto de los productos intervenidos por esta Comisaría General y cuyo origen de transporte esté dentro de la provincia.

d) Las Delegaciones de Abastecimientos en las provincias no incluídas en las Zonas de Recursos, para todos los productos intervenidos por la Comisaría General (excepto los de competencia del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados), siempre que el origen del transporte esté en la provincia.

e) La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, y siempre que el origen del transporte esté en la provincia.

f) La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para los productos intervenidos por Organismos ajenos a Comisaría General y con la jurisdicción que esta última ordene.

Los antedichos Organismos facultados extenderán, por mediación de las Oficinas Expedidoras que orgánicamente dependen de ellos, las guías que amparen los productos intervenidos por Comisaría General, no pudiendo delegar esta facultad, bajo ningún pretexto, en oficinas expedidores de Organismos ajenos.

Artículo 33. Ningún Organismo facultado u oficina expedidora delegada del mismo podrá autorizar o expedir guías para movilizar productos que no sean de su competencia o que el origen del transporte esté fuera del territorio de su jurisdicción, salvo orden expresa de esta Comisaría General.

Artículo 34. Los Organismos facultados delegarán la extensión y firma de las guías, relativas a productos intervenidos por Organismos ajenos, previa autorización de esta Comisaría General, de acuerdo con la orden correspondiente de intervención de productos o con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por esta Comisaría General.

Artículo 35. Los Organismos ajenos a Comisaría General que, de acuerdo con el artículo anterior, tuvieran concedida la extensión y firma de guías por delegación no podrán, de ningún modo, delegar, a su vez, en otro Organismo o entidad distinta.

Caso de no hacer uso de la delegación concedida, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial correspondiente o de esta Comisaría General directamente.

Artículo 36. En relación con lo dispuesto en los artículos 32 y 34, para crear cualquier oficina expedidora se precisa la orden concreta de esta Comisaría General, bien dada directamente o a propuesta del Organismo facultado.

Artículo 37. Los precios de los ejemplares de guías serán marcados por Comisaría General, no pudiendo ser alterados sin previa autorización de ésta.

V.--Expedición de guías

Artículo 38. Las guías serán extendidas por las oficinas expedidoras, previa comparecencia del remitente o persona que le represente legalmente, quien aportará los datos necesarios para su expedición, presentará su tarjeta de abastecimientos y los documentos que acrediten el derecho a disponer del producto y de su traslado. Cuando se trate de productos no sujetos a racionamiento, será preciso presentar carta-pedido del destinatario o contrato de compra, responsabilizándose el remitente de la autenticidad del documento presentado.

Si compareciere a retirar la guía persona distinta al remitente, deberá presentar autorización escrita concedida por este último. Es muy importante la plena identificación del peticionario de la guía, por ser responsable de la legalidad de la petición de este documento y del uso que de él hiciere.

Artículo 39. Si la petición de guías se hace por escrito, se verificará mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al jefe de la oficina expedidora y acompañada de los datos y documentos especificados en el artículo anterior; esta instancia quedará unida al primer cuerpo de la guía, que será rellenado, lo mismo que todos los demás, por la oficina expedidora.

Como jefe de la oficina expedidora ha de entenderse el jefe superior del servicio de la dependencia en que radique dicha oficina.

Artículo 40. Los Organismos oficiales podrán hacer la petición de guía por escrito, consignando en el mismo los nombres y domicilios del remitente y consignatario, quedando exceptuados de la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos.

El oficio de petición quedará unido al primer cuer-

po, que será rellenado, lo mismo que los otros tres, por la oficina expedidora.

Artículo 41. Los terceros y cuartos cuerpos de las guías irán sellados, imprescindiblemente, con el sello en seco del Organismo facultado.

Los cuatro llevarán, además, el sello en tinta de la oficina expedidora.

Artículo 42. Con objeto de facilitar el rápido despacho de las guías, el remitente o la persona legalmente autorizada por éste rellenará los datos de los primeros y segundos cuerpos, en la forma que indican las instrucciones del dorso del primero.

El tercero y cuarto cuerpos, así como los datos restantes de los otros dos, serán rellenados por el personal del servicio, a mano y con unidad de tinta y letra.

Artículo 43. Ningún cuerpo llevará raspaduras lavadas, enmiendas o tachaduras, ni podrán extenderse en el tercero o cuarto cuerpos diligencias prorrogando su plazo de validez o variando alguno de los datos consignados.

Artículo 44. Las guías de circulación serán expedidas por tiempo determinado.

A tal efecto, en los transportes por carretera, vía aérea y a mano, las oficinas expedidoras les marcarán un plazo de validez, que, siendo suficiente para

efectuar el transporte, evite duplicidad de éste con la misma guía. La falta de este requisito producirá la invalidez de la guía, a los efectos del artículo 63.

Cuando el transporte sea por carretera, se indicará el medio empleado (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Artículo 45. En los transportes por ferrocarril o mixtos de carretera y ferrocarril, el plazo de validez para facturar será de un mes; una vez efectuada la facturación en el plazo referido, la guía será válida hasta la llegada de la mercancía a su destino final. Si se emplea el ferrocarril y las facturaciones son por vagón completo, el remitente tiene obligación de solicitar el material necesario precisamente en la estación por la que generalmente factura la localidad de origen, dentro de los cinco días naturales de la fecha de la expedición de la guía, teniendo orden los jefes de estación de no admitir la facturación si la petición de material no se efectuó dentro de aquel plazo, y quedando, por tanto, automáticamente anulada la guía.

En este caso, se exigirá responsabilidad al remitente, por solicitar una guía de la que no iba a hacer uso inmediato.

(Continuará)

ANUNCIOS DE SUBASTA

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las 13 horas del día 6 de septiembre próximo se admitirán proposiciones en este Grupo de Puertos, Castelar 27, primero, para optar al concurso de primer destajo de las obras de Proyecto reformado de terminación de las obras de dragado en el puerto de San Vicente de la Bañquera, con un presupuesto de ejecución por administración de pesetas 198.459,37, para el primer destajo, hallándose de manifiesto las condiciones del concurso en estas oficinas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Santander, 24 de agosto de 1950.—
El ingeniero director, F. Eiriz Beato.
Derechos de inserción: 85 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Cédula de citación y edicto

El señor juez de primera instancia de este partido, en funciones, don Jerónimo Arozamena Sierra, en méritos del expediente de dominio de finca rústica, seguido a nombre de don Higinio Pérez Rodríguez, ma-

yor de edad, casado, industrial, vecino de La Canal, Ayuntamiento de Villafufre, ha acordado, en providencia de este día, citar a los herederos de don Julián Mazorra Matilla, cuyas personas y domicilios se ignoran, titular aquél de la finca según el Registro de la Propiedad, y a don Luis Mazorra Pando, también en ignorado paradero, a nombre de quien figura amillárada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a partir de la fijación y publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan comparecer, si les conviniere, ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga. Asimismo se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca objeto del expediente que se describe así:

Un ciervo de rozo cercado de pared, en el pueblo de Soto, cogiendo algo del de Aloños, de la Sierra de Cucubillo, sitio de Las Pedrosas, término municipal de Villacarriedo, con una extensión superficial de doscientos setenta carros, equivalentes a seis hectáreas, cuatro áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte, con Ramiro Pérez, hoy Narciso Diego y carretera; Sur, ejido; Este, Raimundo Pérez y ejido, hoy José Septién y herederos de Ramón Péñagos, y Oeste Manuel Diego, antes herederos de Francisco Cabello y ejido. Valorada en treinta mil doscientas pesetas.

Villacarriedo a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta.—
El juez de primera instancia accidental (ilegible).—El secretario, P. S. Manuel Cánuto Fernández.

Derechos de instrucción: 217 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de julio de 1950.

Sesión del día 5

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Instruir responsabilidad administrativa al guardia municipal don Felipe de Pedro Palacios.

Acceder a lo solicitado por el señor comandante militar de Marina para que se le cedan, en depósito, tres cuadros que por su categoría no merezcan exponerse en el Museo municipal, a fin de adornar las paredes de la Sala de juntas del nuevo edificio de aquella Comandancia.

Aprobar una certificación de obras ejecutadas por el contratista don Angel Ortiz García correspondientes a la urbanización de la calle de San José, para su remisión al Banco de Crédito Local de España.

Pasar a la oficina interventora las

facturas remitidas a este Ayuntamiento por el procurador del mismo en Madrid, don Santos de Gandarillas, correspondientes a este señor y al letrado don Alfonso García Valdecasas.

Aprobar varias certificaciones de obras ejecutadas por distintos contratistas y correspondientes a las obras de urbanización de las calles de San José, Emilio Pino, Cádiz y Avenida de Alfonso XIII, para su remisión al Banco de Crédito Local de España.

Autorizar a don Francisco Raya para elevar una planta sobre una casa en construcción al Norte del Paseo del General Dávila.

Aprobación de nuevas tarifas para el servicio de automóviles taxímetros.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder a D.^a Paulina Gómez Garrido, viuda del que fué oficial de la Limpieza pública, don Dámaso Camus Peñía, la pensión reglamentaria de viudedad.

Autorizar a don Ricardo Gómez Sánchez para proceder a la apertura de un establecimiento de abacería y bebidas en San Simón número 17, bajo.

Autorizar a doña Carmen Rodríguez para elevar un piso sobre una planta baja de la calle del Marqués de Santillana.

Acceder a lo solicitado por doña Elena Cacho González para que sea redactado el acuerdo corporativo de 3 de mayo último, en el sentido de retirar del mismo la limitación establecida y se reconozca a su favor el derecho de permanencia del puente a que aquel acuerdo se refiere.

Acceder a lo solicitado por don Ramón Incera Vidal y su hermano Pablo, para que sea modificado el plano de Ensanche, en la zona de La Cañía, con la supresión de un parque, que figura proyectado en dicho plano, y la modificación de una calle que une la Avenida de los Infantes con el Paseo de Joaquín Costa.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Sesión del día 12

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar al señor depositario de estos fondos municipales, para su cumplimiento, un oficio del juez del Juzgado municipal número dos, de

esta ciudad, interesando la retención de la parte legal proporcional del haber del bombero municipal don Modesto Teja Expósito.

Pasar al señor arquitecto municipal, para su cumplimiento, un oficio de la Fiscalía provincial de Tasas ordenando la destrucción de un horno clandestino propiedad de don Sisinio Pajares Colodrón.

Pasar a la Comisión de Festejos un escrito de la Peña Ciclista de Peñacastillo interesando un premio en metálico para la gran carrera ciclista nacional "El Circuito Peñacastillo".

Comunicar a la Unión Velocípeda Española, en contestación a dos instancias dirigidas por aquel Organismo a los Ayuntamientos de Peñacastillo y Adarzo, interesando un donativo para la Vuelta Ciclista a España, que dichos Ayuntamientos no existen, perteneciendo citados pueblos al de la capital, cuyo Ayuntamiento contribuye, para dicho fin, con la cantidad de cinco mil pesetas.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa al conductor fiijo de la Limpieza pública, don Ramón Toca Puente.

Incluir en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a don Canuto González Blanco y don José Crespo Gutiérrez.

Aprobar las actas de subasta levantadas por las respectivas mesas los días 5 y 8 del actual, para la adjudicación de los terrenos dedicados a diversas instalaciones, con ocasión de la celebración de las tradicionales Ferias de Santiago Apóstol.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder al oficial administrativo doña Matilde González-Torre, una licencia extraordinaria por embarazo.

Nombrar a los funcionarios municipales don Alejandro Bascuñana Molina, don Alberto Capa Rodríguez y don Jacinto José Chaves Sedano, para que, en unión de los funcionarios que designe la Delegación de Hacienda, formen la Comisión Mixta de Ensanche.

Conceder a don Pío González Marín un socorro mensual de 120 pesetas, con carácter vitalicio.

Desestimar la pretensión instada por los vigilantes de arbitrios don Vicente Pérez de la Sota, don Maximino Villazán Guardo y don José Balbás Camus, para que les sea concedida una licencia sin sueldo de dos a tres meses.

Desestimar la pretensión instada

por doña Milagros Gutiérrez Santos, para que la sea concedida una plaza de comadrona interina supernumeraria.

Designar el Tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes a la plaza de jefe de Naves y pesador del Matadero municipal.

Conceder un aumento de 750 pesetas anuales al auxiliar mecánico de la máquina "Adrema".

Condiciones del cursillo para la provisión de una plaza de motorista nocturno eventual, en el Cuerpo de vigilantes de Arbitrios.

Condiciones del concurso-examen para la provisión definitiva de cinco plazas de medio-ordenanzas de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Autorizar a Antonio Díez Moreno para proceder a la ampliación de una sepultura de su propiedad, en el Cementerio de Ciriego.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación y comunicar el pésame al médico de la Beneficencia municipal don Elías Sáinz-Martínez, por el fallecimiento de su esposa.

Sesión del día 19

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el lamentable accidente automovilista que ha costado la vida al prestigioso doctor en Medicina, don Eduardo Calderón, hermano político del señor alcalde-presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, comunicándose el más sentido pésame a sus familiares y levantándose la sesión en señal de duelo.

Sesión del día 24

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una moción de la Alcaldía día proponiendo se fije en la cantidad de cinco pesetas diarias el plus de conservación de uniforme y herramienta, votado por la Corporación para el personal tranviario.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo no se acepte la entrega del muro de contención de tierras que limita con el Norte las instalaciones ferroviarias de Santander, por estimar que su conservación no corresponde a este Municipio.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder al guardia municipal don José Herrero del Hoyo un permiso extraordinario de quince días, para contraer matrimonio.

Excluir del padrón municipal de solares sin edificar los que poseían don Gabino del Castillo Cajiga y don Enrique Moro Entrecanales, en la Ciudad Jardín y Peña del Cuervo, respectivamente.

Incluir en el padrón municipal de solares sin edificar los que poseen don Antonio Herbón en la calle de Héroes del Alcázar de Toledo, y don José Diego, en la travesía de la calle de San Celedonio.

Resolver las peticiones de doña María Jesús Miguel Levia, doña Fidela Alonso Fernández y señora viuda de don Lorenzo de Pablo, por el concepto de contribuciones especiales con motivo de las obras de urbanización de la calle de Cisneros.

Rectificar las liquidaciones a que dieron origen los expedientes de plusvalía números 194 y 196, del presente año, con motivo de la transmisión de dominio hecha a favor de doña Antonia, doña Adela, doña Carmen y doña Teresa Tafall Vallina.

Desestimar la pretensión instada por don José Pérez Cosío Terán, en nombre de los herederos del Conde de Isla, para que sea revisada la cantidad que les ha sido impuesta por el concepto de contribuciones especiales, por las obras que se proyectan llevar a cabo en la calle de Burgos.

Devolver a don Miguel Gerbolés, establecido en la planta baja de la casa número 16, de la calle de San Francisco, la cantidad satisfecha en concepto de arbitrios por las obras de instalación de su comercio.

Devolver a la Compañía Telefónica Nacional de España la cantidad satisfecha en conceptos de arbitrios, por apertura de una cala en la Avenida de Calvo Sotelo, para reparación de sus líneas.

Desestimar el escrito presentado por doña Manolita Altamira Cacicedo, viuda de Abascal, para que la sea modificada la cuota señalada al pabellón que viene ocupando con una mercería en la calle de Isabel II.

Autorizar aperturas, traspasos, traslados, instalaciones, etcétera, a varias personas que lo tienen solicitado.

Rectificar el acuerdo Corporativo del 21 de abril último, sobre ampliación de industria en San Román, barrio de Somonte, 97, a nombre de

don José María Pando, modificando los arbitrios.

Desestimar la pretensión instada por don José Urbistondo para tomar en traspaso una abacería y carbonería en el Barrio de Camino, 34 bajo.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Obras proponiendo se acuerde la adquisición de 240 toneladas de cemento para la Dirección de Vialidad y 120 toneladas con destino a la conservación de edificios municipales.

Autorizar a Inmoviliaria Nogués para construir una casa en el barrio de Adarzo, de Peñacastillo.

Autorizar a don Lorenzo Camus Gutiérrez para construir una casa en el barrio de Arriba, del pueblo de Cueto.

Autorizar a don Agustín Soto Pérez para elevar una planta sobre la casa número 3 de Vista Alegre.

Autorizar a don Julio Martínez Sáez para reformar una vivienda en la Ciudad Jardín.

Autorizar a don Gregorio Bustamante Gómez para construir una casa de vecindad en la calle de la Enseñanza y San Matías.

Autorizar a don José Vidal de la Peña para elevar un piso sobre un edificio de su propiedad sito en la calle de Cádiz, esquina a Navas de Tolosa.

Conceder a don Fidel Blanco una parcela de terreno sobrante de vía pública y colindante con una finca de su propiedad, en San Román de la Llanilla.

Conceder a los obreros don José Puente Saturio, don José Rumayor González, y otros, la propiedad de un sobrante de vía pública, en Cueto, sitio de La Roza, para construir en él un grupo de viviendas.

Desestimar la pretensión instada por don Pedro López Toraya para que le sea concedida una parcela de terreno en Peñacastillo, para la instalación de una industria pirotécnica.

Desestimar la pretensión instada por doña Aurora Bóo Toca para que este Ayuntamiento proceda al cierre de una finca de su propiedad en Monte.

Acceder a lo solicitado por Construcciones Ibáñez, S. A. para que se le exima del pago de arbitrios por las obras de ampliación de edificios en construcción en la zona sinistrada.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el re-

ciente fallecimiento del obrero Luis Navamuel Solana.

Sesión del día 26

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder a lo solicitado por la Sociedad Montañesa de Tiro de Pichón y Plato interesando la donación de un trofeo.

Conceder una subvención de mil pesetas a la Peña Ciclista Peñacastillo, con destino a la prueba de aquella clase que proyectan celebrar sobre el circuito de aquel pueblo.

Autorizar a doña María Josefa de Linares y López-Dóriga para derribar, por su cuenta, la caseta situada a la entrada del túnel, donde estuvo instalado el transformador de la Sociedad Anónima Electra de Viesgo.

Aprobar una diligencia de comparecencia cediendo a doña Josefa Gómez Barquín, a favor de doña Nemesia Barquín García, los derechos y obligaciones que hayan nacido de la adjudicación provisional del 10 por 100 del lote número 163, de la zona siniestrada.

Acceder a lo solicitado por la representación del Tiro Nacional de España en esta ciudad interesando la donación de un trofeo.

Incluir en el vigente padrón de vecinos de este término municipal a doña Josefa Sánchez Fernández.

Agradecer a don Luis Hoyos Sáinz la entrega que ha hecho, como donativo para el Museo municipal de Pintura, de un óleo original del pintor campurriano don Casimiro Sáinz.

Resolución de los expedientes de responsabilidad administrativa incoados a los funcionarios municipales don Marcelino Oveja Madrazo, don Manuel de la Fuente y don Luis Sánchez Simón.

Acceder a lo solicitado por la Excelentísima Diputación Provincial, y en su consecuencia, reponer el acuerdo de la Comisión municipal permanente, de 21 de junio próximo pasado, considerando exentas del arbitrio de plusvalía las adquisiciones de terrenos hechas por aquel Organismo y este Ayuntamiento, con destino a la construcción de la Universidad Menéndez Pelayo.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Excluir del padrón municipal de fincas sujetas al arbitrio de tasa de equivalencia la señalada con el número 236 de aquel padrón, que perteneció a la Cooperativa del Campo de San Román de la Llanilla.

Incluir en el padrón municipal de solares sin edificar el que posee en la calle del Marqués de Santillana doña María Abascal Ruiz.

Incluir en el padrón de solares sin edificar el que posee don Gerardo Cabrero en el Barrio Camino.

Acceder a lo solicitado por don Luis M. Pinto López para que de la cuota que tiene asignada por contribuciones especiales con motivo de las obras de urbanización de la calle de Cisneros, le sea deducida la cantidad satisfecha con anterioridad, por las obras que se proyectaron y no se llevaron a efecto en dicha vía.

Acceder a lo solicitado por doña Ascensión Gutiérrez Sorlos para que de la cuota que tiene asignada por contribuciones especiales, con motivo de las obras de urbanización de la calle de Cisneros, la sea deducida la cantidad que satisfizo su marido en el año de 1942, por citado concepto.

Acceder a lo solicitado por don Pedro González Toca deduciendo de las cuotas resultantes que por contribuciones especiales por las obras llevadas a cabo en la calle de Cisneros, les corresponde satisfacer a cada uno de los industriales establecidos en la planta baja de la casa número 52 de dicha calle, las cantidades satisfechas por el mismo concepto en el año 1942, proporcionalmente, al frente que cada uno de ellos ocupe.

Desestimar la pretensión instada por las arrendatarias de los puestos de la pescadería, para que se las exima del pago del Sello de Beneficencia municipal.

Conceder una gratificación al cobrador municipal don Francisco Javier Lavarta, que ha realizado la cobranza de los arbitrios correspondientes a los puestos instalados en las romerías celebradas recientemente en los pueblos anejos de Monte, Cueto y Peñacastillo.

Autorizar a don Sergio Díez Garabito para proceder a la apertura de un establecimiento de bebidas en el barrio de San Miguel número 59, de Monte.

Autorizar a doña Milagros Oveja Sierra para la instalación de un servicio de limpiabotas en Hernán Cortés, número 2.

Autorizar a don Julián González para instalar un lefrero luminoso saliente, en su establecimiento, sito en la calle de Amós de Escalante, número 8.

Conceder a don Rafael Villegas Cobó una parcela de terreno en propiedad en el cementerio de Ciriego.

Aprobar las relaciones de factu-

ras que formula la oficina interventora.

Aprobar las condiciones que deben regir en el concurso para la concesión del servicio de pompas fúnebres, con exclusividad durante veinticinco años.

Interesar del señor arquitecto municipal del interior que proceda a la confección de un anteproyecto para la construcción de un mercadillo en la Ciudad Jardín.

Dirigirse al señor jefe de la Estación de la RENFE rogándole disponga lo necesario para que se ponga en marcha el reloj existente en la torre de la Estación Unica.

Santander, 7 de agosto de 1950.—El secretario, Luis de la Escalera.

Aprobado por acuerdo de la Comisión municipal permanente, en sesión de 9 de agosto de 1950.—El secretario, Luis de la Escalera.

—0—

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año 1950:

Sesión ordinaria del 22 de enero.—Se dió lectura y aprobó el acta de la sesión anterior.

Ordenar a los señores presidentes de las Juntas de Bárcena, Pie de Concha y Pujayo impongan a sus vecinos la prestación personal para limpieza y bacheo de la carretera municipal, al igual que la colocación de portillas en las entradas de las mieses, para evitar que los ganados perjudiquen los frutos.

Quedar enterados de los ingresos y pagos habidos por la Caja municipal desde 19 de julio de 1945 a 31 de diciembre de 1949, inclusive.

Accediendo a la petición formulada por el presidente de Bárcena, se acuerda nombrar una Comisión de Cuentas y notificarla para una reunión que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento el día 28 de enero, a las seis de la tarde, bajo la presidencia de la Alcaldía.

A instancia del señor secretario, se acuerda concederle un quinquenio que le corresponde a partir de 19 de julio, cuya cantidad debe figurar en el presupuesto que se apruebe.

Se acuerda también conceder un quinquenio al alguacil, aumentar la dotación de la encargada

del fielato y rebajar la dotación en ingresos por subastas de forestales y en gastos por obras.

Del mismo modo, se acuerda también aumentar el ingreso por derechos de matadero.

A propuesta de la presidencia, se acuerda sancionar con suspensión indefinida a la encargada del despacho de leche en el puesto municipal por faltas de obediencia.

Sesión del 19 de febrero.—Se aprobó el acta de la sesión que precede.

Se acuerda contribuir con 500 pesetas para la Comisión organizadora de la Feria Nacional del Campo, que se celebrará en Madrid.

También se acuerda fijar el jornal medio de un bracero en la localidad, a efectos de quintas, en 15 pesetas diarias, y nombrar testigos para que declaren en los expedientes de prórroga del actual y anteriores reemplazos a Emeterio Díez e Ignacio García.

Sesión del 12 de marzo.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo la revisión de exclusiones y expedientes de prórroga de primera clase solicitadas por los mozos del reemplazo actual y anteriores, tomando los siguientes acuerdos:

Declarar prófugo al mozo Manuel Jesús Escobedo Quirce y también a Julián Ferrero García, que no comparecieron al acto de la clasificación y declaración de soldados ni ser conocida su actual residencia, aprobando los expedientes instruidos.

Se aprueban los expedientes de prórroga de primera clase instados por Pedro Sáinz Fernández, del presente reemplazo, Antonio Prieto Martínez, del de 1948, y el de Amador de las Cuevas Vallejo, del de 1947, por tener debidamente justificadas sus respectivas alegaciones.

Bárcena de Pie de Concha a 10 de abril de 1950.—El secretario, Jesús González.—Visto bueno, el alcalde, Justo de las Cuevas. 904

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia por extravío la libreta número 41.441, de la Caja de Ahorros de Santander, para los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 17 ptas.